

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Fijación de cuota alimentaria / Rad. 2020-00276

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por DANIELA CRUZ AMAYA, mayor de edad, en contra de su progenitor JAIRO CRUZ ARIZA, la cual habrá de inadmitirse, en tanto no cumple con las previsiones de los artículos 82 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020, por tanto, deberá el extremo actor:

De acuerdo con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, habrá de acreditarse haber enviado al extremo pasivo, señor JAIRO CRUZ ARIZA, ya sea electrónica o físicamente, la demanda con sus anexos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por DANIELA CRUZ AMAYA, mayor de edad, en contra de su progenitor JAIRO CRUZ ARIZA, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. –

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. –

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante DANIELA CRUZ AMAYA, conforme al poder especial otorgado, a la abogada SONIA ELIZABETH ENRÍQUEZ SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía 38.604.147 y tarjeta profesional 143.670 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.-

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

M.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En estado No **73**, hoy, **18 de diciembre de 2020**,
 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 881823

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SONIA ELISABETH ENRIQUEZ BOTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **33864147** y la tarjeta de abogado (a) No. **143870**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c9af943957a7c772585205630f8a556418fcceb3776937a23373dfc29ba6ca**
Documento generado en 16/12/2020 03:56:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>